

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN DE MULTA
CI-02376-F-2026

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN DE MULTA (Expte N° CI-02376-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la multa impuesta en fecha 17/04/26, en los autos caratulados '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_2]' S/ ALIMENTOS (Expte N° CI-02189-F-0000; D-4CI-998-F2015), en concepto de incumplimiento a requerimientos efectuados a la empleadora, se encuentra a la fecha firme y consentida, conforme cédula ley diligenciada en fecha 29/04/26, y de conformidad con lo previsto por los arts. 446, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395.

RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra [DEMANDADO_1], hasta hacer a la acreedora Sra. '[ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]', íntegro pago de la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000)** reclamado en estas actuaciones en concepto de capital por la multa consolidada en fecha 17/04/26, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000)**, que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

IV.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real de la demandada, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días deberá presentarse a la causa, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y de tener por constituidos los mismos en los estrados del tribunal (arts.38 53 y ccdtes. del CPCyC). Cúmplase, con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, haciéndole saber que en el mismo plazo podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.).

Se deja expresa constancia que la notificación a la ejecutada se encuentra a cargo

de la accionante, debiendo acreditar en debida forma la misma.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7